



MEMORIA ECONÓMICA

PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EUSKADI

El artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, señala que “(...) cuando el departamento así lo considere, en función de la intensidad del impacto económico, se podrá elaborar también una memoria económica específica, que será igualmente aludida en la memoria y que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública (...)”.

En este sentido, y atendiendo al contenido del Proyecto de Ley del Sistema Cultural de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la norma no genera un incremento sustancial y directo del gasto público, en la medida en que no crea nuevas estructuras administrativas ni obliga a establecer unidades con dotación presupuestaria adicional. La Ley parte explícitamente del principio de no creación de nuevas estructuras (art. 2.3), y se orienta a optimizar los recursos existentes, reforzando la coordinación y cooperación entre administraciones y agentes culturales.

No obstante, la Ley sí puede implicar necesidades económicas marginales derivadas de la implantación práctica del Sistema Cultural, especialmente en lo relativo a:

- La elaboración periódica del Plan de Cultura, sus herramientas de seguimiento e indicadores.
- El desarrollo de programas de apoyo, medidas de fomento o actuaciones en materia de sostenibilidad, digitalización o igualdad, cuya financiación quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada administración en su ámbito competencial.

En cuanto a los ingresos, la Ley no establece nuevos tributos, tasas ni mecanismos recaudatorios. Tampoco prevé sanciones específicas, por lo que no se derivan ingresos nuevos vinculados directamente a su aplicación. Los instrumentos financieros existentes — subvenciones, ayudas, líneas de fomento o inversión cultural— continuarán regulándose por sus normativas específicas y no se ven alterados por esta Ley.

Debe señalarse, asimismo, que la Ley prevé la realización de un estudio periódico sobre la financiación de la cultura (Disposición adicional primera), si bien esto no implica por sí mismo un incremento estructural del gasto, sino una obligación de planificación y análisis que se integrará en la actividad ordinaria.

En definitiva, el Proyecto de Ley del Sistema Cultural de la Comunidad Autónoma de Euskadi, si bien tiene cierta incidencia en materias relacionadas con la Hacienda General —especialmente



por su efecto organizativo y en la coordinación de la inversión cultural—, dicha incidencia es ínfima y no conlleva un aumento cuantificable del presupuesto, dado que la norma no obliga a crear nuevas estructuras, no introduce nuevas cargas económicas obligatorias y su impacto se integra en el funcionamiento ordinario de las administraciones públicas implicadas.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

Andoni Iturbe Amorebieta
Viceconsejero de Cultura